

CONSTANCIA. Medellín, 10 de abril de 2024. Señora Juez, se informa que el día 5 de marzo de 2024 se recibió el resultado de la prueba genética realizada a las partes en el laboratorio GENES. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



Medellín, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 001 31 10 008 2022 00445 00

Vista la constancia que antecede, se agrega al expediente el resultado de la prueba de ADN realizada al demandante señor FABIAN ANDRÉS ANGOLA AGUDELO, a la demandada señora ÉRIKA VANESSA BARRIENTOS MONTOYA, y a la menor A.A.B.

El ordinal segundo del artículo 386 del CGP expone que de la prueba genética practicada debe darse traslado a las partes. Sin embargo, este despacho advierte que **no se ha informado en el trámite quién es el presunto padre de la menor A.A.B.**

El artículo 7 de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños establece que los menores tienen derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

El derecho a la filiación es entonces un derecho fundamental, que no solo debe ser aplicado en sede de tutela sino al interpretar cualquier norma legal.

De conformidad el artículo 42 del CGP y con el artículo 8 de la ley 721 de 2001, **se requiere a las partes demandante y demandada de este proceso para que, en el término de DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, **informen quién es el presunto padre de la menor A.A.B.** (NUIP 1.107.870.452), e informen una dirección de correo electrónico para su vinculación al proceso.

Por economía procesal se autoriza a la parte demandante para que, una vez se aporte la información del presunto padre, gestione la notificación personal de la admisión de la demanda al presunto padre en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de conformidad con el artículo 218 del Código Civil.

Lo anterior con el fin de que se declare la eventual filiación pertinente, en aras de proteger los derechos de la menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ff597394a6160b5abfa7086d0da7e668545eadb66ca0f14baabd8deb155aac**

Documento generado en 12/04/2024 07:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>